



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 23 de mayo de 2017 por la que se convocan ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. (2017050209)

El Decreto 219/2014, de 30 de septiembre (DOE n.º 192, de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la cofinanciación de obras realizadas por las mismas, acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (A.E.P.S.A.) y aprobadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.

El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a cinco millones, ciento noventa y ocho mil setecientos veintitrés euros (5.198.723 €), con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial del Estado para Extremadura. No obstante, esta dotación podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, a instancias de la Comunidad Autónoma, el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2017, contempla en la partida que la Comunidad destina a estas ayudas, un importe de 5.472.340 euros, lo que supondrá un aumento de 273.617 euros con su aprobación.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de las ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre (DOE n.º 192, de 6 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.
2. La ayuda asignada a cada entidad local se destinará, única y exclusivamente, a sufragar los gastos para los materiales necesarios en la realización de las obras especificadas en la resolución de concesión de ayuda del SEPE para la contratación de trabajadores.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean destinatarias de las ayudas



que por resolución haya aprobado el SEPE durante el ejercicio 2016, en base a su normativa específica, dentro del A.E.P.S.A.

2. Para obtener la condición de beneficiario de la subvención, se deberá acreditar no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se efectuará conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo I.a) del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre.

Artículo 3. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención.
- d) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, el Estado y de Seguridad Social antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de la misma.
- e) Adoptar las medidas de difusión y publicidad, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la instalación de placa o cartel informativo que deberá permanecer colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) En las adquisiciones de materiales que se realicen objeto de subvención, se observará en todo caso la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público y en concreto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por suministros de bienes se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la



contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- h) En el supuesto de construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se establece que el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no puede ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

Estas ayudas son complementarias de las concedidas por el SEPE, mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, (actualmente SEPE), en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

La complementariedad que caracteriza estas ayudas, supone que la subvención a conceder para la adquisición de materiales dependa exclusivamente de la ayuda concedida mediante resolución por el SEPE, teniendo en cuenta para esta última criterios como la oferta y la demanda del colectivo de trabajadores agrícolas, la media de desempleados agrícolas en los municipios, y los indicadores sólidos de cada municipio. La aprobación de las memorias y, posteriormente, de la ayuda gestionada por el SEPE, se hace en distintos momentos del ejercicio económico, lo que da lugar a que las Entidades Locales soliciten de forma gradual la ayuda para materiales.

Este hecho, unido al interés público, social y económico de las ayudas y la vinculación a programas generadores de empleo, la contribución al desarrollo endógeno así como la alta rentabilidad social esperada, justifican que para las mismas se establezca el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta adaptado al nuevo marco normativo, el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, desarrollado en el artículo 29.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria será hasta el 30 de junio de 2017, a fin de atender todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo previsto en la presente orden.

**Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes a resolver en esta convocatoria serán aquellas, que ajustadas a los modelos normalizados previstos en los Anexos I.a) y I.b) del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, se hayan presentado dentro de los dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución del SEPE para el ejercicio de 2016, otorgando la ayuda para la contratación de trabajadores a las entidades locales. Esta publicación por tanto, se realiza a los exclusivos efectos de publicidad previstos en el artículo 6.1 del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, y no supone la apertura del plazo de presentación de solicitudes.
2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad local conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Autónoma. No obstante, el solicitante puede denegar el consentimiento, indicándolo expresamente en el modelo normalizado de solicitud, debiendo haber presentado, en ese caso, los certificados correspondientes.
3. No se atenderán las solicitudes presentadas por aquellas Entidades Locales que no hayan justificado la ayuda de años precedentes o cuyo procedimiento no haya finalizado por alguna de las causas establecidas en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a la fecha de esta convocatoria.
4. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, y se presentarán en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendría por desistido de su petición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se dictará resolución por la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, declarando el desistimiento de su petición y acordando el archivo de la misma en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Cuantía de la Subvención.

1. La cuantía de la ayuda para materiales, vendrá determinada por la subvención que para la misma actuación se otorgue por el SEPE para la contratación de la mano de obra durante del ejercicio 2016.



Para el cálculo del porcentaje de subvención, se tendrán en cuenta todas aquellas solicitudes presentadas en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con anterioridad al 1 de marzo de 2017 y en su caso, aquellas que no se hayan podido atender en el ejercicio anterior.

Para calcular la subvención a cada entidad local, se dividirá el crédito disponible especificado en el artículo 13 de esta orden, entre el importe total concedido por el SEPE en 2016 a las entidades locales solicitantes de materiales, obteniendo de esta forma el porcentaje fijo a aplicar en 2017. La citada subvención para cada entidad local beneficiaria, resultará de la aplicación de dicho porcentaje al montante de subvención concedida por el SEPE, con el límite del importe que figure en la solicitud, si este fuese inferior.

El porcentaje a aplicar a cada entidad no podrá exceder en ningún caso del 30 %.

2. Las ayudas se concederán con carácter complementario de las otorgadas para las mismas obras por el SEPE y, además, serán incompatibles con cualquier otra que pudiera destinarse al mismo objeto.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada, conforme a la memoria de las actuaciones aprobada por el SEPE en 2016, sean aplicados a la adquisición de materiales y respondan a la naturaleza de la obra objeto de subvención.

Sólo será subvencionable aquel material adquirido durante la ejecución de la obra en 2016 y en las prórrogas que a tal efecto se concedan por el SEPE para 2017 y aquellos acopios que así se especifiquen mediante certificación al efecto.

2. Por material subvencionable, a efectos de esta orden, se entenderá todo aquel que se consuma en la ejecución de las obras, quedando excluido por tanto, las herramientas y, en general, aquel material que sea susceptible de uso en más de una actuación. Se incluirán como gastos subvencionables aquellos necesarios para la adquisición de los materiales, como los portes y embalajes.
3. No obstante lo anterior, se considerará gasto subvencionable el coste de las medidas de difusión y publicidad que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
4. Quedan excluidos todos aquellos gastos de material que, siendo necesarios para la ejecución de la obra, no sean instalados o manipulados, por el personal cuyos costes laborales están subvencionados por el SEPE.

**Artículo 8. Instrucción y ordenación del procedimiento de concesión.**

1. Corresponde a la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas.
2. Una vez examinadas las solicitudes presentadas, cotejado los datos con la información remitida por el SEPE y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la Secretaria General de Política Territorial y Administración Local formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

Artículo 9. Resolución de concesión.

1. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la vista de la propuesta formulada, resolverá de forma motivada sobre la concesión o denegación de las subvenciones.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de 6 meses y se computará desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, tal como se recoge en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la actividad subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida a cada entidad local y, se establecerán las condiciones y obligaciones a las que queda sujeto el beneficiario, indicándole las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes con indicación de su causa.
4. Mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dará publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Asimismo las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
5. La resolución de concesión se notificará a las entidades locales beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada ley.
6. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada ley, y tal como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1 a) y el artículo 14.1 primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10. Justificación y pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar, mediante certificación del secretario, la realización y finalización de la obra y la total ejecución del gasto en que haya consistido la actividad subvencionada, según los modelos normalizados Anexos II.a) y II.b), que acompañan a esta orden. Si el importe justificado mediante facturas y sus justificantes de pago, fuera superior al 50 % de la inversión inicialmente prevista (suma del coste de los materiales y otros elementos, columnas 6 y 7 del Anexo I.b), del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre), se considerará válidamente justificada ésta siempre que se cumpla el requisito de la total ejecución de la obra y su finalización.

La justificación se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones aprobada por el SEPE.
 - b) Fotocopia compulsada de los justificantes documentales de los gastos, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.
 - c) Fotocopia compulsada de los documentos justificativos de la realización efectiva del pago.
 - d) Fotografía del cartel informativo, en el caso de ser obligatorio, de conformidad con las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, (DOE núm. 42, de 10 de abril).
3. Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar los gastos objeto de la subvención en el plazo establecido en la resolución de concesión de la Junta de Extremadura. Este plazo no podrá finalizar antes del 15 de julio 2017, ni tampoco finalizar con posterioridad al 30 de noviembre de 2017.



No obstante lo anterior, se podrá solicitar prórroga para justificar la ayuda concedida, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con el modelo normalizado del Anexo IV que acompaña a esta orden.

4. Las Entidades Locales beneficiarias podrán solicitar, con carácter de anticipo, un pago del cincuenta por ciento del total de la ayuda concedida mediante la remisión de la siguiente documentación:

a) Acreditación del inicio de las actuaciones objeto de subvención y solicitud de anticipo según modelo normalizado Anexo III que acompaña a esta orden.

b) Fotografía del cartel informativo, en el caso de ser obligatorio, de conformidad con las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, (DOE núm. 42, de 10 de abril).

El citado abono anticipado del 50 % de la ayuda estará exento de presentar garantía en virtud del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Modificación de la subvención.

Las modificaciones realizadas en la memoria inicial y que resulten aprobadas por el SEPE, deberán ser comunicadas al órgano gestor tan pronto como se notifique dicha aprobación y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda. La comunicación de la modificación conllevará la remisión de la siguiente documentación:

a) Breve explicación de las causas de la modificación y efectos sobre la solicitud.

b) Resolución del SEPE aprobando la modificación.

c) Nuevos modelos Anexos I.a) y I.b) del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, con inclusión de los datos referidos a todas las obras por las que se solicitó la ayuda, las modificadas y las que no.

Si como consecuencia de la aprobación de la modificación, se derivase una alteración en la cuantía concedida por el SEPE para la contratación de la mano de obra, esta modificación se aplicará a la subvención concedida para los materiales, con el límite del importe que figure en la nueva solicitud y previa Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dictada al efecto y notificada a la entidad local.

Artículo 12. Pérdida del derecho de cobro y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Orden o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo



43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro o al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
3. El órgano concedente será competente para acordar mediante resolución, la revocación de la concesión y el reintegro del importe de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. En el caso de incumplimiento o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el párrafo o), del artículo 16 de dicha Ley, en función de los costes subvencionables justificados, siguiendo una regla de proporción directa y se procederá a efectuar la reducción cuando el incumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
8. El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:



Porcentaje de incumplimiento de la inversión mínima exigida, definida como más del 50 % de la suma de las columnas 6 y 7 del Anexo I.b del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
$\leq 50 \%$	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (igual %)
$> 50 \%$ y $< 75 \%$	110 % de la cantidad incumplida
$\geq 75 \%$	Pérdida total del derecho de ayuda

9. La minoración en el importe gastado y declarado en los Anexos II.a)y II.b) relativo a mano de obra subvencionada por el SEPE, producirá la reducción proporcional al importe concedido para los materiales, a fin de mantener el porcentaje de subvención inicialmente concedido.
10. El incumplimiento derivado exclusivamente del retraso en la presentación de la justificación, sin requerimiento previo de la administración, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en el mismo porcentaje que este represente sobre el plazo total concedido.

Artículo 13. Financiación

1. El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a cinco millones, ciento noventa y ocho mil setecientos veintitrés euros (5.198.723 €), imputándose al ejercicio 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.06.115B.760.00, código de proyecto de gasto 200912070004 "Actuaciones de mejora y equipamientos de núcleos urbanos (AEPSE)" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.
2. La cuantía de los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente orden de convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la titular de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y Recursos.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del mismo texto legal puedan interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de mayo de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO II.a****CERTIFICADO DE FIN DE OBRA. AYUDAS A MATERIALES AEPSA**

D./Dña _____ Secretario/a de la Entidad Local de _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, por lo que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

C E R T I F I C O

Que por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de fecha ___ de _____ de 2017, se concedió a esta entidad local una subvención de _____ euros para sufragar los gastos de materiales de las obras del AEPSA que figuran en el **ANEXO II.b**.

Que los datos relativos a estas obras son ciertos, habiéndose incorporado a la contabilidad de esta entidad y que la documentación justificativa se encuentra en esta Secretaría en el expediente administrativo correspondiente y, cuyas copias compulsadas se remiten a esa Secretaría General.

Que en las adquisiciones de materiales necesarias para la ejecución del proyecto y objeto de subvención, se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Publico.

Que se han cumplido las medidas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001 de 3 de Abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Lo que certifico en _____ a ___ de _____ de 2017,

VºBº EL/LA ALCALDE/SA.-**EL/LA SECRETARIO/A.-**

Fdo.: _____ Fdo.: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR:

- Memoria descriptiva aprobada por el SEPE de las obras.
- Fotocopia compulsada de las facturas y justificantes de pago de los materiales subvencionados
- Fotografía del cartel de publicidad de las obras, siempre que no se hubiera remitido con el Anexo III, de conformidad con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. (Solo es necesario para aquellas Entidades Locales a las que se les hubiera concedido una subvención para materiales igual o superior a 6.000 €).

SRA. SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.****Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 2, 2ª planta.****06800, MÉRIDA (BADAJOZ)**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero, a efectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.

**ANEXO III****CERTIFICADO DE INICIO DE OBRAS Y SOLICITUD DE ANTICIPO.
AYUDAS A MATERIALES AEPSA.**

D./Dña _____ Secretario/a de la Entidad Local de _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

C E R T I F I C O

Que las obras incluidas en la solicitud de ayuda para materiales correspondientes al expediente nº _____, y para las que se aprobó una subvención de _____ euros por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha ____ de _____ de 2017, se han iniciado con fecha ____ de _____ de 20____

Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA.-

EL/LA SECRETARIO/A.-

Fdo.: _____

Fdo.: _____

D./Dña _____ Alcalde/sa de la Entidad Local de _____ y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

S O L I C I T O

Un anticipo de _____ euros equivalentes al 50% de la subvención concedida.

En _____ a ____ de _____ de 2017

EL/LA ALCALDE/SA.-

Fdo.: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR:

- Fotografía del cartel de publicidad de las obras, de conformidad con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. (Solo es necesario para aquellas Entidades Locales a las que se les hubiera concedido una subvención para materiales igual o superior a 6.000 €).

SRA. SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.**

Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio Módulo 2, 2ª planta.

06800, MÉRIDA (BADAJOZ)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero, a efectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.



ANEXO IV

SOLICITUD DE PRORROGA. AYUDAS A MATERIALES AEPSA.

D./Dña _____, Alcalde/sa de la Entidad Local de _____ de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 219/2014, de 30 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

EXPONE

Que teniendo prevista la finalización de las obras para el día ___ de _____ de 2017, según los siguientes motivos: (Indicar brevemente las causas)

SOLICITO

Una prórroga para la justificación de los gastos relativos a los materiales del AEPSA correspondiente al expediente número _____

En _____, a ___ de _____ de 20 ____
EL/LA ALCALDE/SA.-

Fdo.: _____

SRA. SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 2, 2ª planta.
06800, MÉRIDA (BADAJOZ)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero, a afectos de la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local.

